

Rawson Octubre de 2016

Expte.: 36364/16

I. P. V. y D. U.

Licitación Publica 20/16 Proyecto y Const. 6
Viviendas de Servicio Puerto Pirámides.

Dictamen 76/16

Señora Presidenta:

Me remite Usted, el expediente de referencia, por el cual se tramita la Licitación Publica 20/16, del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano. Cuyo objetivo es realizar el “Proyecto y Construcción de 6 viviendas, de servicio” en la Localidad de Puerto Pirámides, según Sección I, del Pliego de Bases y Condiciones que se acompaña.

El presupuesto oficial, es de **\$ 6.983.223,19**, valores de Junio 2016, con un plazo de ejecución de obra de trescientos (300) días; este presupuesto se encuentra desarrollado según hoja 41- 45 ipv. Siendo el sistema de contratación de obra publica adoptado, de Ajuste Alzado. Por otra parte se indica un presupuesto oficial actualizado, al mes de Julio de 2016, de \$ 7.278.569,90 (hoja 159 ipv).

De acuerdo con el Acta de Apertura, que se acompaña (hoja 147 ipv), se han presentado dos oferentes. La oferta n° 1: empresa ZAVICO S.R.L., con una oferta básica de \$ 7.798.265,20, con una oferta alternativa de \$ 7.720.282,55 y la oferta n° 2: empresa APICONS ELABORADO S.A., con una oferta básica de \$ 7.541.604,12, y una oferta alternativa de \$ 7.470.760,70, valores de Julio de 2016.

La Comisión Calificadora y de Preadjudicación, designada mediante resolución, aconseja en forma unánime preadjudicar la presente Licitación Publica, en esta instancia, a la oferta básica, de la empresa APICONS ELABORADOS S.A., de **\$ 7.541.604,12**, valores de Julio de 2016, con un plazo de ejecución de obra de trescientos (300) días.

Su oferta cumple con la planilla de cotización, presentada según pliego de bases y condiciones, en cuanto computo y presupuesto del prototipo de vivienda adoptada, vivienda tipo duplex, cuya cantidad son seis (Sección VI –PBYCP). Ahora bien me permitiría observar, sobre los ítems indicados, según pliego de bases y condiciones, Presupuesto Resumen -1 Tareas Preliminares, 3

Infraestructura Propia (hoja 63 ipv); estos ítems como se advierte, tienen su unidad de medida, pero no tienen según pliego sus cantidades.

Para que quede, claro me permití realizar un cuadro de “Ejemplo para ver Diferencias en cantidades del mismo ítem”, que adjunto. Como se observa, entre la empresa, que se pretende adjudicar y el presupuesto oficial, existen diferencias, como también existen diferencias con la otra empresa, que fue declarada NO VALIDA, por ese Organismo Provincial. Según cuadro Ítems 1.3; 1.4; 1.5; 3.1; 3.5; 3.6; 3.7; comparadas sus cantidades, entre presupuesto oficial (hoja 41- 45), y las ofertas que se presentaron.

Me he referido en Dictámenes anteriores, sobre la forma de cotizar una obra en general y en particular lo referido a una Obra Publica. Señalando en su oportunidad, para estas últimas; que primero se debe cotizar lo exigido según pliego, es decir su oferta básica; luego señalo, en otra planilla el cómputo propio; señalando errores de cómputo. Proponiendo entonces el oferente, al Organismo Licitante; Señores esta es mi propuesta con este computo métrico; pues la planilla que Ustedes tienen en el pliego tiene errores. Cuestión esta, en función a los elementos que se adjuntaron, no se cumple.

Sobre la forma de obtener el presupuesto oficial, un presupuesto de obra, me he referido también en Dictámenes anteriores; estos presupuestos de obra, luego pasaran a ser parte del pliego de bases y condiciones. En cuanto planilla con la cual los oferentes, cotizan su precio en un pie de igualdad. Siendo este, el punto de partida, pues proyecto ejecutivo, cantidades con su unidad de medida, planos con el cual se realiza su cómputo métrico. Punto este, con el cual no tiene nada que ver el concepto de ajuste alzado. Pues aquel se refiere, si se quiere a la metodología adoptada, para la obtención de un precio, en función de lo que la Administración, pretende realizar; esto queda expresado mediante su presupuesto oficial. Advértase entonces que según cuadro, que adjunto existen diferencias entre lo que la Administración, calcula según su presupuesto, a partir de sus cantidades, con la cotización de la oferta, que se pretende adjudicar; en este punto no se trata, de si es ajuste alzado o no; pues lo que estoy indicando que no es lo mismo cotizar una obra con 492 m³ de movimiento de suelo, con 615 m³ o con 150 m³. Insisto con el concepto, no es la misma obra.

Entiendo que se produce una “confusión”, para ponerle una palabra, entre el concepto estrictamente técnico, de cómo realizo el presupuesto de una obra, con el concepto de ajuste alzado, propiamente dicho. Este último, como se sabe, es uno de los sistemas de contratación de obra pública; cuestión que también me he referido en anteriores Dictámenes. Esta es de índole técnica-jurídica, pues cuando realizo el presupuesto de obra, no tiene formación, el contrato de obra pública, todavía, este es el punto que algunos técnicos, no comprenden, por ello

intento aclarar sobre este punto. Siendo este un hecho, que es cumplir o no cumplir con un artículo de la Ley de Obras Públicas (jurídica). Por eso creo o visualizo, no le dan plena importancia, primero a la cuestión de armar el presupuesto oficial, con las cantidades, de acuerdo a los planos ejecutivos de la obra, los planos aprobados por los Municipios o por las empresas prestatarias de los Servicios. Al respecto nuestra Ley Provincial de Obras Publicas, es clara en su artículo 4 – Capítulo II – Del Proyecto.

Puesto en este plano, considero que no es conveniente la continuidad, del trámite que se pretende seguir de adjudicación, por lo señalado en párrafos anteriores.

No teniendo de mí parte, otra consideración que realizar al trámite en cuestión, salvo mejor opinión.

Atentamente.

Ing. Nelson Castro
Asesor Técnico
Tribunal de Cuentas